



Consejo Local Electoral

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN POR EL BIEN DE NAYARIT.

CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con el artículo 86 fracción VI de la Ley Electoral del Estado, corresponde al Consejo Local Electoral, conocer de los convenios de coalición que presenten los partidos políticos.
- 2.- Que con fecha 6 seis de febrero de 2014 dos mil catorce, este órgano electoral, acordó otorgar registro a la coalición denominada Por el Bien de Nayarit, integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para participar en las elecciones de este año.
- 3.- Que de conformidad con el artículo 64 de la ley de la materia, se entiende por coalición, a la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos, con fines electorales.
- 4.- Que de acuerdo al convenio que dio origen a la mencionada coalición, las partes establecieron, que el mismo tenía por objeto participar en las elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos, las cuales se celebraron el pasado 6 seis de julio.
- 5.- Que con fecha 11 once de septiembre del presente año, concluyó formalmente el proceso electoral y como consecuencia, deben concluir los efectos del mencionado convenio a fin de que las agrupaciones políticas que lo suscribieron reasuman de manera individual el pleno goce de sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- Una vez concluidas todas la etapas del proceso electoral de 2014 dos mil catorce, se declara formalmente concluido el convenio de la coalición denominada Por el Bien de Nayarit, integrada por el Partido Revolucionario



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

SEGUNDO.- Con motivo del presente Acuerdo y para todos los efectos legales a que hubiere lugar, reasumen la plenitud de sus derechos los partidos políticos arriba mencionados.

TERCERO.- Para los fines de liquidación de la referida coalición, se estará a lo previsto por la Ley Electoral del Estado, al convenio de coalición, a sus Estatutos y en su caso, a los ordenamientos del derecho común aplicables.

CUARTO.- Los partidos políticos que integraron la mencionada coalición, podrán designar en los términos de la ley de la materia a sus representantes propietarios y suplentes ante este órgano electoral o en su defecto, continuarán los representantes acreditados con anterioridad a la constitución de la misma.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral, en sesión ordinaria celebrada el día 19 diecinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce. Publíquese.